

CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y COORDINADOR EJECUTIVO NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN LO SUCESIVO “LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ING. AARÓN MASTACHE MONDRAGÓN Y POR LA OTRA, EL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MPICDMX”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. TOBYANNE LEDESMA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los artículos 6 y 7 de la Carta Magna establecen los derechos a la libertad de expresión e imprenta, así como la obligación del Estado mexicano de garantizar los mismos.

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, específicamente en su artículo 2, numeral 2 declara que los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en dicha declaración, sean efectivamente garantizados.

Asimismo, el Estado Mexicano ha recibido diversas recomendaciones de Mecanismos Internacionales relacionadas con la necesidad de brindar una adecuada protección a periodistas, así como a las y los defensores de derechos humanos que por su labor enfrentan un riesgo extraordinario. Entre ellas destacan, las recomendaciones formuladas a México en el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2009); las observaciones finales hechas en materia por el Comité de Derechos Humanos (2010); las emitidas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y Relator sobre los derechos de defensoras y defensores de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Libertad de Opinión y de Expresión y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA.

Bajo este contexto, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en lo subsecuente la “Ley”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, plantea un nuevo paradigma en la consolidación de la democracia en México, toda vez que recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión y protección de los derechos humanos.

2
9

Mientras que, el Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en lo subsecuente "Reglamento", publicado el 30 de noviembre de 2012, establece el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los Organismos, Dependencias y la Procuraduría General de la República, quienes intervienen en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y la normatividad nacional aplicable.

En cuanto a la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 10 de agosto de 2015; la misma, establece las obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México para proteger de manera integral los derechos a la vida, la integridad física, psicológica, moral y económica, la libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en la Ciudad de México y a su vez, recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión y el derecho a defender derechos humanos.

De ahí que, las autoridades federales y del Gobierno de la Ciudad de México están obligadas a salvaguardar y auxiliar a quien ejerza la labor de protección y defensa de los derechos humanos, de la libertad de expresión, así como del ejercicio periodístico.

Acorde a lo anterior, y en respuesta a la Recomendación General 24/2016 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México, el 2 de junio de 2017 se reunieron la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para firmar un Convenio de Protección a Periodistas, en donde acordaron: 1) contar con legislaciones específicas en la materia; 2) establecer fiscalías o unidades especializadas en delitos contra periodistas; 3) promover la eliminación de los delitos de difamación y calumnias; y 4) homologar los protocolos de prevención y protección a periodistas.

Por otra parte, el 20 de noviembre de 2018, se celebró un Convenio de Cooperación entre el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y "EL MPICDMX", cuyo objeto fue establecer las bases de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre "LAS PARTES" para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, de la libertad de expresión, de las periodistas y colaboradoras periodísticas. Instrumento jurídico que de común acuerdo se dio por terminado el 31 de octubre de 2019 y con ello, poder establecer nuevos acuerdos.

Todo esto, en apego a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 3, donde reconoce como principio rector supremo a la dignidad humana, siendo el sustento de los derechos humanos; asimismo, en su artículo 4 establece los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, mientras que en los artículos 6 apartado G, 7 apartado C y 11 apartado J, se establecen el reconocimiento, la protección de los derechos humanos, el derecho a la libertad de expresión y los derechos de las víctimas.

Es por ello, que la labor periodística, la libertad de expresión, así como la defensa de los derechos humanos, son actividades fundamentales que contribuyen al fortalecimiento de la opinión pública y a la protección de los derechos humanos, por lo que la Federación y las Entidades Federativas, reconocen pública y socialmente la importante labor de estos grupos en la consolidación del Estado democrático de derecho.



DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA":

1.1 Que la Junta de Gobierno, como instancia máxima del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, tiene entre sus atribuciones, la de celebrar Convenios de Cooperación a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, con las Entidades Federativas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo Federal, de conformidad con los artículos 4 y 8, fracción VI de la Ley, y artículo 50 de su Reglamento.

1.2 El Ing. Aarón Mastache Mondragón, Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos y Periodistas en su calidad de Coordinador Ejecutivo Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con fundamento en los artículos 17, 18 de la "Ley", 37 y 38 fracción VIII del "Reglamento", cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción del presente instrumento.

1.3 Que, entre los asuntos de su competencia, está la de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la Administración Pública Federal y con organismos autónomos, el funcionamiento del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley.

1.4 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 947, edificio del Mirador, Piso 2, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01110.

2.- DECLARA "EI MPICDMX", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción III, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 2 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

2.2 Que tiene entre sus objetivos el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica; la libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores y colaboradoras periodísticas, de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 3 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

2.3 Que mediante nombramiento de fecha 12 de diciembre del 2018, firmado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo designó a la Licenciada Tobyanne Ledesma Rivera como Directora General del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de



México; manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.

2.4 Que la Licenciada Tobyanne Ledesma Rivera, con fundamento en los artículos 6 fracción II, 15 y 16 fracción I de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con las facultades y de representación legal para celebrar el presente Convenio.

2.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MPI1512114E3.

2.6 Que señala como domicilio legal, para efectos de este Convenio el ubicado en calle General Prim número 2, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010 Ciudad de México.

3.-DECLARACIONES CONJUNTAS:

3.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente Convenio de Cooperación.

3.2 Que es de su interés coordinarse para coadyuvar de común acuerdo para el auxilio en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de protección y salvaguarda de las personas defensoras de los derechos humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, periodistas y colaboradoras periodísticas.

3.3 En la formalización del presente Convenio de Cooperación no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos siguientes.

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley, 16 y 64 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal y en virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo a sus respectivas facultades y atribuciones "**LAS PARTES**", manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, en la forma y términos que se establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre "**LAS PARTES**" para implementar y operar en lo conducente las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Acciones de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas



defensoras de derechos humanos, de libertad de expresión, de las y los periodistas y las colaboradoras y colaboradores periodísticos en la Ciudad de México.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y en la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, se entienden incorporadas al presente Convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”

1. Informar, valorar y solicitar a “**EI MPICDMX**”, la aplicación de Medidas Urgentes de Protección, en el ámbito de su competencia.
2. Analizar con la persona Titular de “**EL MPICDMX**”, la idoneidad de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, que impliquen la colaboración del mismo previo a la exposición de la propuesta del Plan de Protección a la Junta de Gobierno.
3. Una vez sometidas y aprobadas las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, por su Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva a través del área de seguimiento a la implementación de medidas, está obligada a solicitar la colaboración de “**EL MPICDMX**” como lo prevé el artículo 52 fracción III del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, para que en un plazo no mayor a 72 horas se lleve a cabo la implementación de las mismas, excepto cuando se trate de aquellos casos contemplados en el artículo 26 de “la Ley”.
4. Colaborar con “**EL MPICDMX**” en la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y de Acción social, en los casos de personas que habitan y/o transitan en la Ciudad de México.
5. Notificar a “**EL MPICDMX**” sobre el estado que guarda la implementación de las Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección y las Medidas Preventivas de las personas reubicadas temporalmente en la Ciudad de México, en términos de lo que dispone el artículo 32 de la “Ley”, para ello deberá notificar a “**EL MPICDMX**” sobre el estado de las medidas que se necesitarán implementar de forma conjunta con suficiente anticipación siempre que las personas beneficiarias otorguen su consentimiento.
6. Facilitar y promover la implementación con “**EL MPICDMX**”, de protocolos, manuales y, en general, de instrumentos que contengan las mejores prácticas nacionales e internacionales disponibles para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
7. Colaborar en la implementación de medidas que “**EL MPICDMX**”, solicite y que por su naturaleza requieran del apoyo de la “**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**”.
8. Proporcionar por conducto de su Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, capacitación presencial una vez al año a las personas servidoras públicas responsables de la implementación de medidas de ambos Mecanismos, respecto de cualquiera de los siguientes ejes:



- ✓ Derechos Humanos
- ✓ Perspectiva de género
- ✓ Derechos humanos de periodistas
- ✓ Marco jurídico nacional e internacional de la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- ✓ Evaluaciones del riesgo de las y los defensores de derechos humanos y periodistas.
- ✓ Herramientas y protocolos internos de actuación
- ✓ Difusión de las obligaciones de las autoridades con las personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en cuanto a su protección.

Los anteriores ejes son enunciativos más no limitativos, por lo que **“LAS PARTES”** podrán proponer los temas de acuerdo a las necesidades que presenten.

9. Deberá designar a un enlace de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, para estar en coordinación directa con **“EL MPICDMX”** a fin de poder realizar un diagnóstico de detección y diseño de medidas de prevención.
10. Compartir a **“EL MPICDMX”** previa autorización de las personas beneficiarias, el registro de las personas que cuentan con medida de reubicación temporal en la Ciudad de México.
11. **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** revisará previamente con **“EL MPICDMX”** la viabilidad de la implementación de las medidas, asimismo le informará y solicitará por cualquier medio eficaz (correo electrónico, vía fax o cualquier otro medio escrito que atienda a dar mayor celeridad a la comunicación) las Medidas que procedan en cada caso, así como su temporalidad y la participación que para su implementación y ejecución se requiera.

Por lo que hace al manejo de datos personales, éstos serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

12. Informará a **“EL MPICDMX”** los Convenios de Cooperación interinstitucional que realice con autoridades federales y de la Ciudad de México.
13. Para el caso de que **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** determine implementar de manera inmediata Medidas de Protección Urgente que requieran del apoyo de **“EL MPICDMX”**; la Coordinación Ejecutiva revisará previamente con **“EL MPICDMX”** la viabilidad de la implementación de las medidas, así como de las personas beneficiarias de éstas, para que **“EL MPICDMX”** esté en posibilidad de prestar el apoyo solicitado de forma oportuna en la ejecución de las Medidas Urgentes de Protección, previo acuerdo con la persona peticionaria.
14. Solicitar apoyo a **“EL MPICDMX”**, para la implementación de las Medidas de Carácter Social a que se refiere el artículo 5 fracción XIII de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal; mediante oficio, indicando la persona beneficiaria, temporalidad, ejecución, demarcación territorial o en su caso domicilio donde se va a implementar la Medida y número de expediente. Además, deberá señalar que las medidas solicitadas no se han implementado o se están



otorgando por autoridades del Gobierno Federal como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) entre otras, lo anterior, para evitar que se dupliquen las Medidas de Carácter Social.

15. Revisar en el ámbito de su competencia la implementación de Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que **"EL MPICDMX"** solicite de la implementación de las mismas.
16. La Junta de Gobierno, a través de **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"** del Mecanismo Federal, podrá invitar a sus sesiones a la persona Titular de **"EL MPICDMX"**, en calidad de invitada con voz, pero sin voto; en los casos en los que considere relevante o sea necesaria la intervención del mismo, siempre que la persona beneficiaria manifieste su conformidad.

"LAS PARTES" acuerdan que en los casos en que se determine que la aplicación de medidas sólo requiere de la intervención de las autoridades federales para la implementación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, las mismas serán ejecutadas exclusivamente por las autoridades federales correspondientes.

En estos supuestos, **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"** no estará obligada a informar de dichas medidas a las autoridades locales.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL MPICDMX"

1. Informar, y solicitar a **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**, la gestión para la aplicación de Medidas de Protección Urgente, en el ámbito de su competencia.
2. Evaluar con la persona beneficiaria las medidas de protección que impliquen la colaboración de **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**.
3. Coadyuvar con **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**, en la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y de Acción social, en los casos de personas que requieran reubicación temporal del lugar de su residencia.
4. Colaborar con **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**, en la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y de Acción social, en los casos de personas beneficiarias en situación de refugio en la Ciudad de México, en el marco de su competencia y de conformidad con la disponibilidad de recursos.
5. Solicitar la colaboración de **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**, para que le dé seguimiento a las Medidas proporcionadas a las personas beneficiarias.
6. Proporcionará los apoyos sociales que se encuentren dentro de su alcance, competencia y disponibilidad de recursos a las personas beneficiarias que sean remitidas por **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**.
7. Deberá designar a un enlace para que en conjunto con **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**, puedan realizar un diagnóstico de detección y diseño de medidas de



prevención para que éstas sean aplicadas a las personas beneficiarias con las que haya un intercambio.

8. Informará a **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, los Convenios de Cooperación interinstitucional que tenga realizado con autoridades de la Ciudad de México.
9. Facilitar y promover la implementación con **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, de protocolos, manuales y, en general, de instrumentos que contengan las mejores prácticas locales y nacionales e internacionales disponibles para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
10. Colaborará con **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** en la implementación de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección.
11. Para el caso de que **“EL MPICDMX”**, solicite de manera inmediata medidas de protección urgente que requieran del apoyo de **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, se compromete a informar por escrito o correo electrónico, a **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, las medidas solicitadas, así como de las personas beneficiarias de éstas, para que **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, esté en posibilidad de prestar el apoyo solicitado de forma oportuna en la ejecución de las Medidas Urgentes de Protección, previo acuerdo con la persona peticionaria.
12. Colaborar en el seguimiento del estado que guarde la implementación de las Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección y las Medidas Preventivas; la evaluación se realizará de forma permanente con **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, y con las personas peticionarias y/o beneficiarias.
13. Informar y solicitar a **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, la ejecución de Medidas de Protección Urgente, cuando por la naturaleza de las mismas se requiera el apoyo de su personal.
14. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, que se emitan en favor de las personas beneficiarias en situación de refugio en la Ciudad de México, de conformidad con los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno.
15. Participar, previo consentimiento de la persona beneficiaria e invitación de la Junta de Gobierno, en las sesiones en que se discutan casos relacionados con la Ciudad de México.
16. Implementar las Medidas de Carácter Social y otras medidas de asistencia que hayan sido solicitadas por **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, en el ámbito de competencia.
17. Solicitar a **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** información adicional que se requiera sobre los casos de personas en situación de refugio en la Ciudad de México y que requieran la aplicación de medidas de carácter social.
18. Solicitar a **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** que ésta actúe como enlace para la implementación de medidas que por su naturaleza requiera el apoyo de la Federación u otras Entidades.



CUARTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **"LAS PARTES"** se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Recopilar, compartir y analizar toda la información necesaria para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
2. Desarrollar e implementar protocolos de Medidas de Prevención para el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones.
3. Sostener reuniones para promover las reformas y adiciones necesarias a la legislación en la materia para mejorar la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas.
4. Promover el reconocimiento público y social de la labor de las personas defensoras de derechos humanos, y periodistas.
5. Intercambiar información respecto de las personas peticionarias y /o beneficiarias que requieran el otorgamiento de medidas, previa autorización de las mismas; así como conocer los riesgos y motivos para dicha determinación que permita la adecuada implementación de las medidas.
6. La información requerida por autoridad diversa a **"LAS PARTES"**, respecto de alguna persona peticionaria o beneficiaria, deberá proporcionarla el Mecanismo al que ésta se encuentre incorporada, para emitir el pronunciamiento respecto de sus medidas u otra información como consecuencia de la competencia de **"LAS PARTES"**.
7. Remitirse de manera inmediata la información y constancias que en derecho correspondan, cuando se trate de la renuncia o declinación, por parte de la persona beneficiaria, de cualquiera de las medidas establecidas por **"LAS PARTES"**, debiendo en todo caso coordinarse, al efecto de salvaguardar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, económica, libertad y seguridad de la persona beneficiaria, para que la misma no quede en estado de vulnerabilidad.
8. Cada una de **"LAS PARTES"** será vínculo con sus respectivas personas peticionarias y/o beneficiarias con la finalidad de delimitar las competencias y responsabilidades correspondientes, salvo en aquellos casos que por su naturaleza y a petición de parte se requiera.
9. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas nacionales e internacionales de prevención y protección.
10. Implementar los protocolos, manuales y, en general, los instrumentos que contengan las mejores prácticas nacionales e internacionales disponibles para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



11. Establecer comunicación ágil y oportuna para la implementación de las Medidas Urgentes, para ello determinarán dos números telefónicos de contacto, el cual estará en funciones los 365 días del año, las 24 horas del día por el personal a cargo de los Mecanismos; así como un correo electrónico de primer contacto.
12. Establecer comunicación constante entre **“LAS PARTES”** para la correcta implementación de las medidas que garanticen su debido cumplimiento, considerando la diferencia de la denominación en las medidas.
13. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. – REUNIONES DE TRABAJO DE JUNTAS DE GOBIERNO DE AMBOS MECANISMOS

1. Con base en el artículo 18 fracción IX de la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a efecto de celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo, se llevarán a cabo reuniones de trabajo dos veces al año y previa convocatoria de **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, para revisar y acordar temas de impacto y trascendencia para ambos Mecanismos.
2. Para la celebración de las reuniones de trabajo, las personas Titulares de ambos Mecanismos o en su caso a quien (es) éstas deleguen, deberán reunirse como mínimo un mes antes de cada reunión de trabajo, a fin de acordar los temas que se propondrán a las instancias que integran ambos órganos colegiados.
3. **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** definirá el lugar y horario de las reuniones de trabajo y realizará la convocatoria correspondiente con un mínimo de quince días hábiles.
4. Los compromisos de **“LAS PARTES”** se asumirán en consonancia con los presupuestos etiquetados para ambas y estarán sujetos a la capacidad operativa de las mismas. Por lo que en caso de que no sea suficiente para dar cumplimiento a los citados compromisos deberá comunicarlo de inmediato a la otra parte.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** se coordinarán para realizar las anteriores acciones.

SEXTA.- APOYO Y COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitan la elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto.

SÉPTIMA.- ENLACES DE “LAS PARTES”



“LAS PARTES” designarán los enlaces, encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Por **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**: A la persona Titular de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Por **“EL MPICDMX”**: A la persona Titular de la Dirección General del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

“EL MPICDMX” informará a **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre **“LAS PARTES”**.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Cooperación pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a ambas **“PARTES”**.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este Convenio de Cooperación.

Se entiende, que las personas beneficiarias se encuentran en situación de vulnerabilidad, ante su agresor o agresores por lo que **“LAS PARTES”** garantizarán la adecuada protección, conservación y confidencialidad de los datos e información que se deriven del presente Convenio, por lo que no puede hacerse pública en padrones o cualquier otro medio su identidad, considerando que algunas de éstas están refugiadas para salvaguardar su vida e integridad, en cumplimiento al Capítulo XIV de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México. Así como lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; su Reglamento; La



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Finalmente y en caso de incumplimiento, serán responsables de los daños y perjuicios que origine su inobservancia, por lo que se obligan expresamente a custodiar y resguardar toda la documentación, archivos electrónicos y cualquier otro medio que contenga la información que le sea suministrada, haciéndose sabedoras de las sanciones establecidas en el Código Penal para el Distrito Federal, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con independencia de las demás sanciones que pudieran derivarse.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento, cuando sea originado por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados. Los compromisos establecidos en el presente instrumento, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y COMUNICACIONES

"LAS PARTES" convienen que en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, marcando copia a la Secretaría de Gobierno, a la Subsecretaría de Gobierno ambas de la Ciudad de México y Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y, en su caso, a la Coordinación Ejecutiva; en los domicilios siguientes:

Para "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA: Avenida Constituyentes número 947, edificio del Mirador, Piso 2, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01110, correo electrónico mecanismo@segob.gob.mx , teléfonos 5209-88-00 ext. 13231.



Para **"EL MPICDMX"**: La persona titular de la Dirección General, con número telefónico 55-18-73-55, con domicilio en calle General Prim número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06010, correos electrónicos mpi@cdmx.gob.mx y mpicdmx@gmail.com.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **"LAS PARTES"**, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten respecto a su alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En el supuesto que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



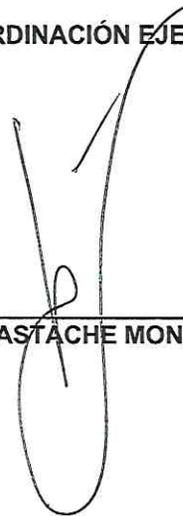
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman al calce y margen por duplicado, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

POR "EL MPICDMX"



LICDA. TOBYANNÉ LEDESMA RIVERA

POR LA "COORDINACIÓN EJECUTIVA"



ING. AARON MASTACHE MONDRAGON

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL COORDINADOR EJECUTIVO NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS Y EL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL CUAL CONSTA DE CATORCE FOJAS ÚTILES.